



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

RESOLUCIÓN N° 4592/96

Buenos Aires, 14 de marzo de 1996

VISTO:

Lo establecido mediante las resoluciones que regulan los aranceles por los cursos de posgrado, la obligatoriedad de su pago, y su sistema de distribución entre los profesores que los dictan y la Facultad que los organiza y les brinda su infraestructura y cobertura institucional

CONSIDERANDO:

Que, en primer término, corresponde prorrogar lo establecido en las resoluciones D.3.275 y 3.276 dictadas el 4 de agosto de 1995, para los cursos de posgrado a dictarse en el segundo cuatrimestre de ese año.

Que, por otra parte ese sistema financiero contiene, a juicio del suscripto, dos errores de significación.

Uno de ellos perjudica a los profesores cuando ven reducidos sus aranceles por aplicación del tope previsto, que distorsiona el principio natural de proporción entre la tarea cumplida y la cantidad de alumnos para los que se lo hace, de un lado, y la retribución que por ello se perciba, del otro. Esa distorsión tiende, obviamente, a estimular una dispersión de las clases, entre diversos docentes o haciendo que los cursos se prolonguen varios meses con menor densidad horaria en cada uno de ellos que la que sería deseable o al menos natural para la materia de que se trata.

El otro afecta los intereses de la Facultad porque genera una insuficiencia de la porción que a ella corresponde de los aranceles percibidos.

Lo primero ha sido señalado por muchos docentes, entre los que se cuentan aquellos que deben afrontar, por el sólo hecho de desempeñarse en el Departamento de Posgrado un costo tributario desproporcionado con los ingresos que de esa fuente obtienen, limitados al sueldo básico de un profesor titular con dedicación semiexclusiva.

Del segundo resulta una prueba empírica el resultado del ejercicio 1995 en esa área en la cual, no obstante el incremento de los ingresos que derivó del aumento del valor del arancel correspondiente a la hora docente de los cursos dispuesto por resolución 3.276/95, de la drástica reducción de los

casos en que se eximía de ese pago (res. 3.275/95) y de la cantidad de cursantes, el balance financiero resultó levemente negativo.

En efecto, la totalidad de lo percibido durante ese período ascendió a \$ 585.524, mientras que los costos de funcionamiento (personal, publicidad, mantenimiento, pasaje y estadía de profesores, adquisición de muebles y útiles, etc.) originó un gasto de \$197.429.

De ese modo, el saldo de \$ 388.095 resulta manifiestamente insuficiente para afrontar la retribución de los profesores, que concretamente importó durante ese año \$ 425.153,03.

Ese déficit, de \$ 37.058,03, debería incrementarse, para tener un cuadro exacto de situación, con los gastos generales en luz, uso de ascensores, teléfono, etc. que la organización de esos cursos suponen y que han sido estimados por la Subsecretaría Técnica, a pedido del suscripto, en una suma que ronda los \$ 38.000 durante el período que estamos considerando.

Es de señalar que, así como el principio de que la educación universitaria de grado debe ser gratuita es indeclinable y ha sido consagrado en el art. 75, inc. 19, de la Constitución, es también un criterio firme en la universidad que la enseñanza, capacitación y perfeccionamiento de posgrado deben, sin convertir a los establecimientos públicos en entidades lucrativas, autofinanciarse.

Que, además, el dictado de esos cursos en forma adecuada supone la ampliación y modernización de las instalaciones destinadas al Departamento de Posgrado que, ante el aumento de sus inscripciones se ve necesitado de requerir espacio físico dentro del destinado a los cursos de grado, requerimiento que sólo es posible atender en horarios y días que no coincidan con el dictado de las clases de esos cursos, imponiendo una limitación que está causando ya inconvenientes significativos a la cabal satisfacción de las necesidades de ambos niveles de enseñanza.

Para superar el problema se ha emprendido ya la remodelación, con destino a aulas para los cursos de posgrado, de los espacios existentes al nivel del segundo piso y los superiores a él en el sector del edificio que mira a la intersección de la calle Julio V. González y a la Av. Figueroa Alcorta y en el sector, afectado por el incendio de 1989, en reparación por el Rectorado, y que une a aquellos con el actual ámbito destinado al Departamento de Posgrado.

Resulta necesario atender, además, a la necesidad de comprar, en mucho mayor medida que la llevada a cabo hasta ahora, los elementos didácticos que requieren los cursos: material filmado en vídeo y los equipos necesarios para proyectarlo, micrófonos y reproductores de audio adecuados, etc.

Todo esto sumará un requerimiento financiero que debe agregarse al panorama descrito en los párrafos anteriores y agravará el déficit allí establecido.

Que ese desequilibrio proviene, manifiestamente, de que no se ha tenido en cuenta que la distribución de los emolumentos sobre una base porcentual presupone, lógicamente, el hacerlo sobre ingresos netos.

En consecuencia, si bien no median razones que justifiquen modificar los porcentajes nominales establecidos para los docentes que dictan el curso, los directores de carreras o áreas —un máximo de 80% para los primeros y un máximo del 5% para los segundos— y la Facultad, parece evidente que debe fijarse la base de distribución de modo acorde al razonamiento que acaba de desarrollarse.

Que, de acuerdo a lo expuesto y tomando las cifras correspondientes a 1995, resulta que del ingreso bruto percibido (\$ 585.524) un 40,21% resulta afectado a diversos gastos distintos del pago a profesores (\$235.429). O, dicho de otro modo, que de las sumas que se perciban debe descontarse alrededor del 40% con destino a gastos, antes de liquidarse los honorarios correspondientes a los profesores.

Que, por lo demás, la base de distribución que así quedaría menguada fue incrementada en una proporción idéntica mediante el aumento del arancel por hora de clase de \$ 6 a \$ 10 dispuesto por la ya citada resolución D. 3.276/95. A ello se suma que los profesores también se vieron beneficiados por la supresión de un sistema de becas injustificadas (Res. D. 3.275/95) de las que ellos soportaban sobradamente la mayor parte.

**POR ELLO,
EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Mantiénese el régimen de becas y el valor de la hora docente para los cursos que organice el Departamento de Posgrado, a partir del inicio del corriente año, en el modo que fueron fijados, respectivamente, por las resoluciones 3.275 y 3.276 del 4 de agosto de 1995, hasta que se resuelva modificarlos.

ARTÍCULO 2º: De las sumas que se perciban por el dictado de cualquiera de esos cursos se deducirá un 40% (cuarenta por ciento) antes de liquidar a los profesores y directores de área o carrera los porcentajes que les correspondan, los que se mantendrán en las proporciones nominales en vigencia.

Artículo 3º: Las sumas resultantes del cálculo descrito en el artículo anterior se liquidarán íntegramente, sin sujeción a tope alguno.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese al Consejo Directivo, pase al Departamento de Posgrado, dese a plublicidad y archívese.

ANDRÉS J. D´ALESSIO
Decano

ESTEBAN JUAN URRESTI
Secretario Técnico y de
Relaciones Institucionales

Buenos Aires, 08 AGO 2000

VISTO:

Lo dispuesto por Resoluciones (D) N°3276/95 definiendo el valor del arancel de inscripción en Cursos de Posgrado, N° 10.988/98 reglando el régimen de becas y N°4.592/96 que fijaba en un 40% de las sumas brutas recaudadas por dichos Cursos el monto a deducir en concepto de gastos de funcionamiento antes de efectuar las liquidaciones de los docentes y directores de áreas o carreras y de la participación que corresponde a la Facultad; y

CONSIDERANDO:

Que tales resoluciones se inspiraron en el principio de que la distribución de los fondos recaudados debía ser hecha sobre el monto neto libre de gastos, pues de lo contrario sería posible que cursos aún de mucha asistencia resultaran deficitarios para la Facultad.

Que del mismo modo cabe computar a los gastos derivados de visitas de profesores y pasantes afectados únicamente a ciertos cursos.

Que dichos gastos, a diferencia de los computados para la deducción del 40% no son fijos como éstos sino que varían cada mes en función de la cantidad de pasantes utilizados y de la frecuencia con que resuelvan las autoridades de cada área o carrera requerir el concurso de profesores invitados para el desarrollo de la enseñanza.

Que por propuesta de los directores de algunas carreras, por ejemplo Derecho Administrativo, ellos asumen parte o la totalidad de las erogaciones.

Que por ello es menester definir el mecanismo de cálculo aplicable para que en el procedimiento de liquidación se tengan en cuenta dichas circunstancias.

POR ELLO:

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: De las sumas brutas recaudadas por Cursos de Posgrado se deducirán en primer término los gastos incurridos o presupuestados en su caso, en concepto de pasajes y alojamiento de profesores y profesores conferencistas invitados no residentes en la Ciudad de Buenos Aires y su conurbano. En igual forma se deducirá el costo de los pasantes de áreas o carreras distribuyendo el mismo sobre los diversos cursos en función de los montos brutos recaudados.

ARTICULO 2°: Del resultado neto se destinará un 40% para la atención de gastos de funcionamiento e infraestructura. El 60% restante se distribuirá de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución (D) N°4592/96.

ARTICULO 3º: Los profesores conferencistas invitados serán remunerados en proporción a las horas dictadas en igual forma que los profesores del curso toda vez que las conferencias se realicen dentro de los horarios de clase y dentro del total de horas asignadas a dicho curso.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese al Consejo Directivo, pase al Departamento de Posgrado, dese a publicidad y luego archívese.

ANDRÉS J. D`ALESSIO
Decano

LUIS MATEO BARREIRO
Subsecretario de Hacienda